

Sabanagrande, 29 de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	0863440489001-2019-00055-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado	WILLIAM RAFAEL MARRIAGA MERCADO
Juez (a)	KAROL ROA MONTALVO
Cuantía	MÍNIMA

Informe secretarial: señora Juez, a su despacho, el proceso de la referencia, con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

BEATRIZ ARTETA TEJERA
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, OCTUBRE VEINTINUEVE
(29) DE DOS MIL VEINTE (2.020). -**

Visto el informe secretarial que antecede, es importante señalar, que teniendo en cuenta, que la apoderada de la ejecutante, Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, solicitó a este Juzgado, que se diera por terminado este proceso por pago total de la obligación, se levantarán las medidas cautelares decretadas y se ordenará el desglose, sin que se condenara en costas al demandado, este despacho, procede o a resolver la solicitud de terminación del proceso presentada, previa las siguientes consideraciones:

*El inciso primero del Artículo 461 del CGP, señala: “**Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...**”*

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo en el cual no se ha proferido sentencia, y, se ha presentado solicitud de terminación de este, por la apodera de la entidad ejecutante quien tiene expresas facultadas para recibir tal como consta en el expediente, razón por la cual advierte el Despacho, que se encuentran dados los presupuestos del artículo 461 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de terminación, presentada por la apoderada con facultad para recibir, de la entidad ejecutante, Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, Declarar terminado este proceso por pago total de la obligación, y una vez quede ejecutoriada esta providencia, y se dé cumplimiento a lo aquí ordenado, ARCHÍVESE.

TERCERO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que fueron dispuestas en este caso. Oficiése en tal sentido por secretaria, observando celosamente lo dispuesto en los artículos 465 y 466 del Código General del Proceso. (remanentes).

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada.

QUINTO: SIN CONDENA en costas, de acuerdo a lo solicitado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Firmado Por:

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9230e62b41a948dc431cafc8d804b828380ec62bba0acd2da8033587b4877ef

Documento generado en 29/10/2020 06:33:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>